

(MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), con participaciones respectivas de 43,750 por 100; 28,125 por 100 y 28,125 por 100, el permiso de investigación de hidrocarburos, con las longitudes referidas al Meridiano de Greenwich, que a continuación se describe:

Expediente número 1.452. Permiso Elena, de 55.846,62 hectáreas, cuyos límites son:

| Vértice | Paralelo N | Meridiano O (Gw) |
|---------|------------|------------------|
| 1 | 43° 55' | 6° 05' |
| 2 | 43° 55' | 5° 30' |
| 3 | 43° 45' | 5° 30' |
| 4 | 43° 45' | 5° 39' 10,6" |
| 5 | 43° 48' | 5° 39' 10,6" |
| 6 | 43° 48' | 5° 35' |
| 7 | 43° 51' | 5° 35' |
| 8 | 43° 51' | 5° 39' |
| 9 | 43° 52' | 5° 39' |
| 10 | 43° 52' | 5° 40' 10,6" |
| 11 | 43° 50' | 5° 40' 10,6" |
| 12 | 43° 50' | 5° 43' 10,6" |
| 13 | 43° 49' | 5° 43' 10,6" |
| 14 | 43° 49' | 5° 49' 10,6" |
| 15 | 43° 50' | 5° 49' 10,6" |
| 16 | 43° 50' | 5° 51' 10,6" |
| 17 | 43° 49' | 5° 51' 10,6" |
| 18 | 43° 49' | 5° 56' 10,6" |
| 19 | 43° 50' | 5° 56' 10,6" |
| 20 | 43° 50' | 6° 01' 10,6" |
| 21 | 43° 49' | 6° 01' 10,6" |
| 22 | 43° 49' | 6° 03' 10,6" |
| 23 | 43° 50' | 6° 03' 10,6" |
| 24 | 43° 50' | 6° 04' |
| 25 | 43° 45' | 6° 04' |
| 26 | 43° 45' | 6° 05' |

Art. 2.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, están obligadas a realizar durante los dos primeros años de vigencia en el área otorgada, trabajos de investigación con una inversión superior a los 12.000.000 de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, las titulares están obligadas a perforar un sondeo antes de finalizar el sexto año, con una inversión superior a los 700.000.000 de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del sexto año, las titulares están obligadas a perforar un nuevo sondeo antes de finalizar el octavo año de vigencia.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertir las cantidades que para cada época se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial se aplicará lo que dispone el artículo 73 del apartado 1.º del mencionado Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Tercera.—La inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad del permiso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, apartado 2.º, del Reglamento mencionado anteriormente.

Cuarta.—La nulidad del permiso de investigación será únicamente declarada en los casos previstos en la Ley, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13573 *ORDEN de 24 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.194 interpuesto por «Sociedad Mercantil Piensos del Tajo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de febrero de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.194 interpuesto por «Piensos del Tajo, Sociedad Anónima», sobre sanción multa por infracción en materia de piensos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Guinea Gauna, en nombre y representación de "Piensos del Tajo, Sociedad Anónima" contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas con todas las consecuencias inherentes a tal declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 24 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13574 *ORDEN de 24 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.237 interpuesto por don José Guzmán Sánchez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.237 interpuesto por don José Guzmán Sánchez, sobre sanción multa por infracción en materia de aceites; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Castillo Ruiz, en nombre y representación de don José Guzmán Ruiz, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas con todas las consecuencias inherentes a tal declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13575 *ORDEN de 24 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.784 interpuesto por la «Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de febrero de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.784 interpuesto por la «Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alas Pumariño, en nombre y representación de "Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas manteniendo la multa de seiscientos cincuenta mil cuatro pesetas, por ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 24 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.
Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13576 *ORDEN de 24 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2274/1986 interpuesto por don Alvaro M. Rodríguez Carballo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 3 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2274/1986 interpuesto por don Alvaro M. Rodríguez Carballo, sobre indemnización por traslado; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Alvaro Manuel Rodríguez Carballo, contra la resolución de 15 de octubre de 1986 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 25 de febrero de 1985 del Forppa, por la que se denegó al recurrente la solicitud de indemnización por traslado de la Administración Central a la Comunidad Autónoma de Galicia, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones impugnadas, y declaramos el derecho del recurrente a la indemnización de 713.195 pesetas que solicitó, por su traslado a dicha Comunidad con los intereses legales correspondientes; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.
Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Forppa.

13577 *ORDEN de 24 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1334/1986 interpuesto por don Francisco Romero Donat y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de octubre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1334/1986 interpuesto por don Francisco Romero Donat y otros, sobre complemento de destino nivel 10; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Juan A. García San Miguel Orueta en nombre de don Francisco Romero Donat y otros, contra resoluciones de 14 de noviembre y 19 de febrero de 1986 del Ministerio de Agricultura y del Iryda, sobre desestimación de asignación de complemento de destino nivel 8 y 10 a los recurrentes, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a la nulidad de dichas resoluciones por ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.
Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Iryda.

13578 *ORDEN de 26 de abril de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 250/1989, interpuesto por «Sociedad Cooperativa del Campo San Román de la Llanilla»*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con fecha de 1 de marzo de 1990, Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 250/1989, interpuesto por «La Sociedad Cooperativa del Campo San Román de la Llanilla», sobre imposición sanción multa en materia piensos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, debemos desestimar la causa de inadmisión opuesta por el Abogado del Estado y asimismo el recurso contencioso

administrativo promovido por la "Cooperativa de San Román de la Llanilla" contra Orden Ministerial referida en el primer antecedente. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial 23 de julio de 1987), el Director general, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13579 *ORDEN de 26 de abril de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia (Sección 6.ª), en el recurso contencioso-administrativo número 1404/1986, interpuesto por don Carlos de la Serna Díaz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia con fecha 16 de septiembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1404/1986, interpuesto por don Carlos de la Serna Díaz sobre jubilación forzosa; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor González Salinas en nombre y representación del recurrente don Carlos de la Serna Díaz contra la resolución de 9-5-86 dictada por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que declaraba la jubilación forzosa por edad del recurrente y la incompetencia del citado Ministerio para pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de las disposiciones que explicó y sobre el otorgamiento de indemnización, debemos declararla ajustada a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13580 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, de la Dirección General de Ordenación Pesquera, por la que se otorga permiso de instalación de un arrecife artificial de carácter experimental en el mar territorial por fuera de aguas interiores en la zona conocida como «Pas del Congo» (Gerona).*

Resultando que examinado el expediente relativo a la solicitud de instalación de estructuras fijas, formulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, en la zona de dominio público marítimo reseñada en el Anexo II, con destino a la constitución de un arrecife artificial de carácter experimental, en el mar territorial por fuera de aguas interiores, en la zona conocida como «Pas del Congo», frente a la costa de los términos municipales de Tossa de Mar (Gerona) y San Feliu de Guixols (Gerona).

Resultando que con escritos de fecha 25 de abril de 1989, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña solicitó la aprobación del proyecto de referencia, titulado «Proyecto de arrecife artificial de producción del Pas del Congo» y «Proyecto de instalación de un arrecife artificial de protección del Pas del Congo», cuyas obras consisten en la construcción de 50 módulos alveolares de hormigón, de forma aproximadamente cúbica con una dimensión de 3,15 m x 3,15 m de base y 3,16 m de altura y compuestos por tres anillos cuadrados horizontales y ocho pilares verticales, modificados mediante el empleo de algas artificiales y 80 módulos cilíndricos de hormigón en masa atravesados por tres perfiles de acero de 54,43 kg/m y longitud máxima de 260 cm, que se depositan en el lecho marino ocupando una superficie de aféccion que se reseña en el Anexo II y situado en la zona conocida como «Pas del Congo», frente a la costa de los términos municipales de Tossa de Mar (Gerona) y San Feliu de Guixols (Gerona).

Resultando que la Dirección General de Puertos y Costas, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo otorgó, mediante Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1989, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña la concesión para ocupar unas superficies de 75.000, 59.000 y 75.000 metros cuadrados con destino a la creación de un arrecife artificial de protección y de 39.000 y 45.000 metros cuadrados con destino a la creación de un arrecife artificial de producción, de zona de dominio público marítimo-terrestre, en el mar litoral de Gerona, en la zona conocida como «Pas del Congo» frente a los términos municipales de San Feliu de Guixols y Tossa de Mar (Gerona).